

CUMPLIMIENTO NORMATIVO, VENTAJAS Y DESAFÍOS PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

Stella María Escala

Docente Universitaria, UMECIT, Panamá

stellaescala@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-4809-9460>

DOI: 10.37594/cathedra.n23.1648

Fecha de recepción: 10/04/2025

Fecha de revisión: 18/04/2025

Fecha de aceptación: 30/04/2025

RESUMEN

El cumplimiento normativo, conocido por su traducción al inglés “compliance”, significa actuar conforme a las leyes y regulaciones vigentes. Su importancia radica en que las empresas desarrollan herramientas de gestión para prevenir, detectar y sancionar conductas infractoras de la ley, lo que fortalece la confianza de los clientes, garantiza la ética y la legalidad en las operaciones, reduce los riesgos legales y financieros, además de mejorar la reputación de la empresa.

Es un desafío para el entorno empresarial moderno la promoción de una cultura de cumplimiento que incluya directrices a lo interno de la empresa y un código de ética, con el fin de capacitar de manera continua al personal, lograr una comunicación asertiva que facilite las denuncias por parte de los colaboradores, identificar los riesgos y aplicar sanciones.

En mi opinión, la cultura de cumplimiento se enfrenta a dos grandes retos: el primero es el desconocimiento de la normativa y el segundo es que la obtención de beneficios económicos esté por encima de lo que establece la ley.

Para lograr una correcta aplicación de las normas de cumplimiento es necesario que dentro de la estructura organizacional de la empresa se cuente con un departamento u oficial de cumplimiento, que tenga la libertad de realizar su trabajo en apego a la ley y sin presiones.

Los programas de cumplimiento ofrecen importantes ventajas al sector empresarial porque generan confianza en el mercado, ya que envían señales positivas del compromiso con la transparencia, buenas prácticas y medidas sostenibles amigables con el medio ambiente.

Los clientes, inversionistas y posibles aliados se sienten identificados con las empresas que cuentan con una cultura de cumplimiento sólida que visibiliza su compromiso ético y de responsabilidad social empresarial, lo que también atrae a buenos profesionales a ser parte de la empresa.

En la actualidad, el cumplimiento normativo y la responsabilidad penal corporativa juegan un papel importante dentro de las empresas, que están llamadas a ser parte de la lucha contra el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otras figuras delictivas. Se debe trabajar en reforzar la cultura de cumplimiento con el objetivo de que entidades gubernamentales, personas naturales y jurídicas se sumen al desarrollo de buenas prácticas como requerimiento de los mercados modernos.

Palabras clave: Cumplimiento normativo, código de ética, cultura de cumplimiento, órganos de control, gobierno corporativo, responsabilidad social corporativa, responsabilidad penal corporativa, debida diligencia, riesgo, blanqueo de capitales.

REGULATORY COMPLIANCE, ADVANTAGES AND CHALLENGES FOR THE BUSINESS SECTOR

ABSTRACT

Compliance means acting in accordance with current laws and regulations. Its importance lies in the fact that companies develop management tools to prevent, detect and sanction conduct that violates the law, which strengthens customer confidence, guarantees ethical practices and legality in operations, reduces legal and financial risks, and improves the company's reputation.

It is a challenge for the modern business environment to promote a culture of compliance that includes guidelines within the company and a code of ethics, in order to continuously train staff, achieve assertive communication that facilitates complaints by employees, identifies risks and apply sanctions. In my opinion, the culture of compliance faces two major challenges, lack of knowledge about the regulations, and the economic benefits considered to be more important than what is established by the law.

In order to correctly apply compliance standards, it is necessary to have a compliance department or officer within the company's organizational structure, who is free to carry out his or her work in compliance with the law and without influence from others.

Compliance programs offer important advantages to the private sector, because they generate confidence in the market, as they send positive signals of commitment to transparency, good practices and sustainable eco-friendly measures. Clients, investors and potential allies identify with companies that have a solid compliance culture that highlights their ethical commitment and corporate social responsibility, which also attracts outstanding professionals to join the company.

Nowadays, regulatory compliance and corporate criminal liability plays an important role within companies, which are called to be part of the fight against money laundering, financing of terrorism, financing of the proliferation of weapons of mass destruction, and other criminal activities. Efforts must be made to strengthen the culture of compliance so that government entities, individuals and legal entities support the development of good practices as a requirement of modern markets.

Keywords: regulatory compliance, code of ethics, compliance culture, control bodies, corporate governance, corporate social responsibility, corporate criminal liability, due diligence, risk, money laundering.

DESARROLLO

El cumplimiento normativo surge de la necesidad de establecer medidas preventivas desde las empresas para evitar que sus actividades faciliten el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de armas de destrucción masiva, entre otros delitos. Podemos definir el cumplimiento normativo conocido en inglés *compliance*, como “*actuar conforme a la legalidad*”, lo que parece una tarea obvia; sin embargo, es difícil de alcanzar en las empresas que dan prioridad a una cultura corporativa inspirada en las ganancias o beneficios, dejando a un lado el cumplimiento de la ley. Esto puede generar riesgos financieros y legales, cuyo resultado se materializa en una mala imagen para la empresa y la pérdida de confianza de los clientes.

El cumplimiento normativo convive en el entorno empresarial a través de la ética y el gobierno corporativo. Este último se define como un conjunto de normas, procedimientos y principios que rigen el funcionamiento de los directivos o autoridades de una empresa, a fin de que las decisiones que se tomen, generen valor en el mercado y favorezcan la credibilidad, la estabilidad y el crecimiento empresarial.

El autor Adán Nieto Martín y otros (2015), en el libro *Manual de Cumplimiento Penal en la Empresa*, señala:

Que el buen gobierno corporativo tiene como objetivo último luchar contra el abuso de poder dentro de las corporaciones por parte de los administradores. El gobierno corporativo ha plasmado una serie de medidas cuyo fin es establecer un sistema de control (*check and balances*), que protege a los socios (*shareholder*), pero también a todas las personas que pueden verse afectadas por la actividad de la sociedad (*stakeholder*). El gobierno corporativo parte, por tanto, de que la buena gestión de una sociedad es algo que no interesa en exclusiva a los socios, sino también a un buen número de personas interesadas (como trabajadores, acreedores, comunidades en las que actúa la

empresa...).

Cuando se desarrolla una cultura de cumplimiento, las exigencias dentro de la empresa van relacionadas a la transparencia, buenas prácticas y mitigación de riesgos frente a los incumplimientos normativos. Por tanto, la responsabilidad social empresarial se asocia a esas buenas prácticas normativas y sostenibles que refuerzan la reputación y compromiso de la empresa con la sociedad.

Para entender el cumplimiento normativo es necesario conocer su evolución histórica, por lo que el citado autor Nieto Martín y otros (2015), sostiene que a partir de la mitad de los años 40 las empresas fabricantes de componentes eléctricos desarrollaron programas de cumplimiento, con el objetivo de prevenir malas prácticas con la competencia. Cito del autor, *“el derecho de la competencia fue, por tanto, uno de los orígenes de los programas de cumplimiento, de hecho, a finales de los años 80 se consideraba el sector dónde las estrategias de cumplimiento estaban más avanzadas.”*

El mercado de valores también jugó un papel importante en los orígenes del cumplimiento normativo, ya que los primeros programas de cumplimiento aparecieron en los años 30 del siglo pasado, cuando se exigía a las empresas tener controles internos para evitar abusos con relación a la información privilegiada. En el caso de los bancos, el cumplimiento normativo llegó con el objeto de establecer controles para detectar transacciones inusuales o sospechosas relacionadas al blanqueo de capitales y otras figuras delictivas.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), creado desde 1989 por el G7, ha tenido la tarea de establecer estándares para combatir las amenazas al sistema financiero producto del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, promoviendo la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas, así como las evaluaciones y seguimientos para el cumplimiento efectivo por parte de los países.

Los programas de cumplimiento dentro de las empresas adquieren mayor importancia porque promueven estándares éticos y normativos, que minimizan los riesgos y evitan los incumplimientos a la normativa. Además, protegen los datos de sus clientes, verifican la procedencia de los dineros, evitan la corrupción y promueven prácticas sostenibles amigables con el medio ambiente.

El autor Adán Nieto Martín y otros (2015), en el Manual de Cumplimiento Penal en la Empresa, define los programas de cumplimiento como *“un sistema de gestión de empresas que tiene como objetivo prevenir y si resulta necesario, identificar y sancionar las infracciones de leyes,*

regulaciones, códigos o procedimientos internos que tienen lugar en la organización, promoviendo una cultura de cumplimiento.” Es importante destacar que los programas de cumplimiento se han convertido en una pieza fundamental contra la corrupción para la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Es justamente la corrupción lo que desató la necesidad apremiante de aplicar el cumplimiento normativo por la facilidad asociada al lavado de dinero y otras figuras delictivas.

El cumplimiento normativo es corporativo porque se relaciona con las medidas o programas que implementan las empresas para cumplir con las leyes, regulaciones y estándares éticos, lo que ayuda a las empresas a aprobar auditorías, evitar sanciones, mejorar su imagen, fortalecer la confianza con sus clientes, y demostrar su capacidad para llevar una debida diligencia. El cumplimiento corporativo promueve una cultura de ética y transparencia, que permite identificar los riesgos y gestionar los mecanismos de control, dando respuesta ante los incumplimientos.

Estos programas de cumplimiento varían de acuerdo con el tamaño y actividad de cada empresa, por lo que se hace un análisis de riesgo que permite identificar las principales obligaciones legales y posibles deficiencias, lo que incluye la responsabilidad penal corporativa, donde surge la interrogante si se sanciona únicamente a la persona natural responsable de la empresa (representante legal) o se sanciona a la persona jurídica.

Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas debemos indicar que el artículo 51 del Código Penal panameño, señala sanciones para aquellas personas jurídicas usadas o creadas para cometer delitos, aunque no sean beneficiadas por él, las cuales citamos:

1. Cancelación o suspensión de la licencia o registro por un término no superior a cinco años;
2. Multa no inferior a cinco mil balboas (B/. 5,000.00) ni superior al doble de la lesión o al beneficio patrimonial;
3. Pérdida total o parcial de los beneficios fiscales;
4. Inhabilitación para contratar con el Estado, directa o indirectamente, por un término no superior a cinco años, la cual será impuesta junto con cualquiera de las anteriores;
5. Disolución de la sociedad;
6. Multa no inferior de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) ni superior al doble de la lesión o al beneficio patrimonial, en caso de que la persona jurídica sea prestadora del servicio de transporte mediante el cual se introduce la droga al territorio nacional.

Luego de abordar el cumplimiento corporativo y la responsabilidad penal corporativa, debemos señalar que la República de Panamá ha hecho ingentes esfuerzos por seguir todas las recomendaciones planteadas después de su inclusión en la lista gris del GAFI, por lo que se crearon varias leyes, entre las que mencionamos:

1. Ley 23 de 27 de abril de 2015 - Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
2. Ley 81 de 26 de marzo de 2019 - Sobre Protección de Datos Personales;
3. Ley 93 de 19 de septiembre de 2019 - Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, el desarrollo social y a la creación de empleos;
4. Ley 124 de 7 de enero de 2020 - Que crea a la Superintendencia de Sujetos no Financieros y dicta otras disposiciones; y
5. Ley 254 de 11 de noviembre de 2021 - Que introduce adecuaciones a la legislación en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A través del cumplimiento normativo, que aplica a las actividades sujetas a supervisión, incluyendo sujetos obligados financieros y no financieros, ha permitido que a nivel internacional se observen las acciones tangibles realizadas por Panamá, en la lucha contra el blanqueo de capitales y otros delitos, lo que trajo como consecuencia la salida del país de la lista gris del GAFI el 27 de octubre de 2023. Esto ha generado varios beneficios, entre ellos:

1. La mejora de la imagen internacional de Panamá, lo que facilita las relaciones económicas y financieras internacionales;
2. El aumento de la inversión extranjera, lo que genera empleos y una economía circular que permite mayores financiamientos y ahorro; y
3. El fortalecimiento de la actividad bancaria y sus líneas de crédito.

Al bajar la presión en el sistema financiero panameño se genera más confianza y el país se posiciona de forma más competitiva en el mercado latinoamericano. Cabe destacar que, con la creación de la Ley 23 de 2015, se establece un marco regulatorio para que los diferentes organismos de supervisión, así como las entidades, personas naturales y jurídicas sujetas a esta supervisión, establezcan:

1. Las medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos y consecuencias del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la

- proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Los controles apropiados para su mitigación, con el objeto de proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de la economía del país.
 3. Las medidas para facilitar la cooperación internacional. (Citado del artículo 1 de la Ley 23 de 2015)

Con la Ley 254 de 2021 se refuerzan tres puntos principales que son: los registros contables, la debida diligencia y el Sistema Único de Beneficiarios Finales. Esto incluye a los sujetos obligados no financieros como son los abogados, contadores públicos autorizados, notarios, agentes de bienes raíces y empresas como zonas libres, casinos, juegos de azar, promotoras inmobiliarias, construcción, casas de empeños y comercialización de metales preciosos.

Los sujetos obligados deberán asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de debida diligencia se mantenga actualizada, y dar seguimiento continuo de sus operaciones sobre todo en aquellos clientes que den señales de alerta.

Conforme al numeral 8 del artículo 4 de la Ley 23 de 2015, la debida diligencia se define como,

El conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos y gestiones que permitan un conocimiento razonable de los aspectos cualitativos y cuantitativos del cliente y del beneficiario final, con especial atención del perfil financiero y transaccional del cliente, el origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones u operaciones, cuando aplique conforme a la reglamentación de esta Ley, por parte de cada organismo de supervisión.

Es una preocupación a nivel global como los sistemas financieros pueden ser utilizados por grupos criminales para el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otros delitos, por lo que se ha trabajado de manera conjunta desde la comunidad internacional, en medidas enérgicas que deben llevar los países para combatir estas figuras delictivas. En materia de cumplimiento normativo se han desarrollado algunos textos cuya función es estructurar el compliance. Entre ellos podemos destacar algunas normas ISO, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria que emitió la función de cumplimiento para los bancos fijando principios que le eran aplicables, y la Internacional Organization of Securities Commissions (IOSCO) que emitió un documento, destinado a ayudar a los intermediarios financieros en la efectividad de sus funciones de cumplimiento.

Otro aspecto importante a desarrollar son las estrategias que se pueden implementar desde las empresas a través del gerente u oficial de cumplimiento, las cuales pasamos a explicar:

1. Integración del equipo de trabajo: Como estrategia corporativa los directivos y personal de la empresa, deben trabajar en las mejoras continuas a las políticas y procedimientos de los programas de cumplimiento, a efecto de ser eficientes e innovadores conforme a las exigencias del mercado. Es justamente el equipo de trabajo quien puede detectar rápidamente las fallas para corregirlas.
2. Imagen de la empresa: Los clientes se sienten seguros cuando la empresa tiene solidez y buena reputación, por tanto, ante cualquier situación que vulnere la credibilidad de la empresa, deben tomarse los correctivos de inmediato en atención a lo que establece la ley.
3. Comunicación: Es importante que la empresa maneje una comunicación asertiva que permita visibilizar la responsabilidad social empresarial y los beneficios logrados con la comunidad. Esto atrae buenos clientes, buenos profesionales que desean ser parte de la empresa y posibles futuros aliados.
4. Capacitación constante: Los directivos y el personal deben estar en capacitación continua sobre las normas de cumplimiento y sus actualizaciones. Se deben conocer los organismos de supervisión y las consecuencias legales de los incumplimientos.
5. Análisis de riesgo y monitoreo continuo: A través de la supervisión de las diversas actividades que desarrolla la empresa se pueden detectar las vulnerabilidades, por lo que se debe ser proactivo en las soluciones, estableciendo canales de comunicación, auditorías y sanciones frente a los incumplimientos.
6. Códigos de conducta: Esto permite desarrollar dentro de la empresa estándares de calidad y ética que generan en los clientes fidelidad y confianza, lo que representa una ventaja competitiva importante ya que los clientes se sienten más identificados con empresas éticas y altruistas que practican buenas prácticas y la responsabilidad social empresarial.

Si bien existen otras normas cuyo objeto es armonizar el cumplimiento normativo, se debe tener en cuenta la complejidad de las actividades empresariales y las limitantes que establece la regulación para prevenir actividades delictivas y facilitar los mecanismos de vigilancia de los organismos de supervisión.

Las empresas con operaciones internacionales deben tener en cuenta las normas de cumplimiento que rigen en el país donde se van a establecer, lo que implica el conocimiento de la legislación relacionada con la actividad a desarrollar en diversos temas como civil, laboral,

mercantil, tributario, penal, entre otras ramas del derecho.

Las empresas transnacionales no deben suponer que las normas en los países son parecidas. Es importante obtener la asesoría de expertos para conocer a profundidad los alcances de las normas de cumplimiento y las posibles sanciones. Las normas de cumplimiento representan una gran oportunidad para los abogados, toda vez que se requiere la interpretación y análisis normativo para asesorar a las empresas y cumplir con las regulaciones vigentes.

Otro punto a desarrollar son los órganos de control o supervisión, por lo que citamos a la autora Digna Atencio y otros (2024), en el libro *Compliance y Extinción de Dominio: Una Visión Latinoamericana*, que los define así:

Un órgano de control u organismo de supervisión es una institución administrativa creada por el Estado para regular y supervisar el conjunto de entidades e instituciones del sector financiero y económico, velando por el correcto funcionamiento de las operaciones y las actividades que se realicen.

En Panamá, los órganos de control y supervisión son la Superintendencia de Bancos de Panamá, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, la Superintendencia del Mercados de Valores, la Superintendencia de Sujetos Obligados No Financieros y el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

La supervisión implica a los:

1. Sujetos obligados financieros: Son aquellos que ejercen actividades financieras como los bancos, financieras, fiduciarias, empresas de leasing, empresas de factoring, corredores de seguros, cooperativas, casas de valores, entre otras.
2. Sujetos obligados no financieros: Son aquellos que no se dedican a las actividades financieras, como los abogados, contadores públicos autorizados, notarios, casinos, promotoras, constructoras, agentes inmobiliarios, corredores de bienes raíces, zonas libres, casas de empeño, entre otras.

Los órganos de control tienen entre sus funciones, supervisar que los sujetos obligados financieros y no financieros, cuenten con políticas y procedimientos de control interno para detectar cualquier irregularidad en el cumplimiento de la ley y reglamentos. Entre los desafíos que tienen estos órganos de control, podemos señalar lo siguiente:

1. Contar con los mecanismos y facilidades para tener acceso a la información financiera asociada a los sujetos obligados.

2. Organizar capacitaciones para que los sujetos obligados puedan tener conocimiento de las normas de cumplimiento (compliance), sus obligaciones y las sanciones.
3. Contar con el recurso humano y económico para poder supervisar y dar el seguimiento necesario a los sujetos obligados, con el fin de que puedan realizar adecuaciones a sus actividades en aras de establecer procedimientos internos, que permitan detectar las operaciones sospechosas de sus clientes. Esto implica tener formularios digitalizados para recabar información de la identidad de los clientes e información de transacciones y beneficiarios finales.
4. Tener una página web con numerosa información sobre las normas de cumplimiento que sea de utilidad para los sujetos obligados, así como tener las estadísticas de las sanciones aplicadas por los incumplimientos.

Los órganos de control realizan una función de vigilancia que conlleva grandes desafíos, toda vez que los Estados son evaluados de manera constante en cuanto al cumplimiento normativo siguiendo las recomendaciones del GAFI. Se debe lograr que los sujetos obligados en sus dinámicas de trabajo, incluyan mecanismos de control que ayuden a detectar operaciones inusuales o sospechosas, que puedan ser comunicadas a las autoridades para la investigación que corresponda. Otro desafío es el acceso a la información de las transacciones bancarias para conocer el origen de los dineros y los beneficiarios finales.

El cumplimiento normativo enfrenta retos importantes sobre todo para las profesiones liberales, que deben ajustar el manejo de algunos servicios por las nuevas obligaciones que tienen por ley. Este es el caso de los abogados que son agentes residentes en sociedades y fundaciones de interés privado, donde actualmente tienen un rol de mayor fiscalización para identificar a sus clientes, la naturaleza de la actividad a desarrollar, los beneficiarios finales y registrar información del cliente desde el inicio de la relación. Para lograr un real cumplimiento de la normativa se establecen sanciones que oscilan para los agentes residentes en multas de mil balboas (B/. 1,000.00) hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), conforme lo establece el artículo 23 de la Ley 129 de 2020 modificado por la Ley 254 de 2021.

En ese sentido, los sujetos obligados no financieros pueden implementar medidas preventivas efectivas para mitigar riesgos operativos, a través de:

1. Debida Diligencia: Se define en el libro Compliance y Extinción de Dominio: Una Visión Latinoamericana, como:
El conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos y de gestiones que

permitan un conocimiento razonable de los aspectos cualitativos y cuantitativos del cliente y del beneficiario final, con especial atención del perfil financiero y transaccional del cliente, el origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones u operaciones, cuando aplique, conforme a la reglamentación de la Ley, por parte de cada organismo de supervisión.

2. Seguimiento del negocio del cliente: Lo que implica conocer al cliente, la naturaleza de su negocio, recabar información sobre sus actividades y que las mismas sean realizadas conforme a las leyes panameñas. De detectar alguna operación sospechosa o inusual, se deberán hacer las advertencias y comunicar a las autoridades para la investigación.

Citamos los numerales 16 y 17 del artículo 4 de la Ley 23 de 2015, que definen las operaciones inusuales y sospechosas:

Operación Inusual. Aquella operación que no es cónsona con el perfil financiero o transaccional del cliente declarado y confirmado razonablemente por la entidad en el momento del inicio de la relación contractual, o que se excede de los parámetros fijados por la entidad en el proceso de debida diligencia realizado al cliente y que, por consiguiente, debe ser justificada debidamente.

Operación sospechosa. Aquella operación que no puede ser justificada o sustentada contra el perfil financiero o transaccional del cliente, o aquella operación que pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

3. Diseño de controles para la aplicación de medidas preventivas con un enfoque basado en riesgo: Esto se define conforme al libro citado como,

Un enfoque basado en riesgos es un proceso mediante el cual los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y los organismos de supervisión, según su comprensión de los riesgos, adoptan medidas de prevención y supervisión acordes con la naturaleza de los mismos, a fin de focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva.

El artículo 59 de la Ley 23 de 27 de junio de 2015, establece los criterios para la imposición de sanciones, que cito:

Los organismos de supervisión impondrán las sanciones administrativas que procedan por la violación de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, tomando en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la magnitud del daño y los perjuicios causados a terceros.

Los organismos de supervisión establecerán la gradación de las sanciones, una progresión

de sanciones disciplinarias y financieras, la protesta para retirar, restringir, suspender la licencia del sujeto obligado, así como el procedimiento sancionatorio a seguirse en cumplimiento con lo establecido en la presente Ley y en las leyes especiales. No obstante, la potestad de cancelar, retirar, restringir, remover o suspender la licencia, certificado de idoneidad y otras autorizaciones para el ejercicio de actividades u operaciones llevadas a cabo por sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión le corresponderá al organismo regulador correspondiente que se la otorgó a solicitud del organismo de supervisión respectivo, en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, quien estará facultado por esta Ley, para solicitar a la autoridad que otorgó dicha licencia o permiso la cancelación de esta por violación grave reiterada de las disposiciones de la presente ley.

Como se observa la facultad para cancelar, retirar, restringir, remover o suspender una licencia o idoneidad, le corresponderá al organismo regulador de la profesión o actividad, no obstante, puede ocurrir que el organismo de supervisión sea el mismo que emitió la licencia o idoneidad, en ese caso si tendrá esa competencia el organismo de supervisión por ser al mismo tiempo el organismo regulador.

Siguiendo los artículos 60, 61 y 62 de la citada ley, se hace referencia a las sanciones genéricas, específicas y multas progresivas. Como sanciones genéricas se tienen los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 2015, donde no se establece una sanción específica, sino un solo hecho cuya multa oscila de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a un millón de balboas (B/. 1,000,000.00), según la gravedad de la falta y el grado de reincidencia, que impondrán los organismos de supervisión de cada actividad o a solicitud de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo por cualquier incumplimiento del envío tardío o incorrecto de los reportes.

En cuanto a las sanciones específicas, estas son reglamentadas por los organismos de supervisión y serán impuestas cuando se incumplan con los requisitos para prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las sanciones deberán ser aplicables no solo a los sujetos obligados, sino también a quienes permitan o autoricen el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 2015 o de las dictadas para su aplicación por parte de los respectivos organismos de supervisión, de cada actividad. Sobre las multas progresivas, estas son impuestas por los organismos de supervisión, en todos los casos en que la comisión de actos violatorios de las disposiciones de la Ley 23 de 2015 y las normas que la desarrollan, perduren en el tiempo hasta que se subsane la

violación cometida.

Para finalizar abordaremos, la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y su diferencia con el cumplimiento normativo. El autor Adán Nieto Martín y otros (2015), señalan:

De un lado, la ética de la empresa es necesaria para conformar la responsabilidad social corporativa, a su vez el cumplimiento normativo es una herramienta común a ambas aspiraciones, por lo que el buen gobierno corporativo debe asumir entre sus objetivos estos compromisos. De otro, la autorregulación, la gestión de riesgos, la estandarización y la auditoría son herramientas imprescindibles para su consecución.

Los citados autores Nieto Martín y otros, plantean que *“la RSC conlleva una nueva visión de la empresa, la empresa como ciudadano responsable, como un actor no solo económico, sino social y político, con obligaciones hacia su comunidad.”*

La RSC se basa en que la empresa de manera voluntaria se involucra con el entorno social para apoyar, y en algunos sectores empresariales, se identifica con la sostenibilidad. Se deja a un lado esa visión de que la empresa solo se enfoca en sus intereses económicos, ya que también se involucra en acciones que refuerzan su compromiso ético y altruista con la comunidad.

Por otro lado, tenemos el cumplimiento normativo que se basa en la regulación vigente, estableciendo mecanismos de prevención y control frente a posibles riesgos de conductas infractoras. Con el cumplimiento normativo se busca generar una cultura de cumplimiento en la empresa, que permita diseñar programas de buenas prácticas y procedimientos adoptados de conformidad con la ley.

La diferencia radica en que la RSC no es obligatoria, es un compromiso voluntario que conjuga los valores éticos y la misión de la empresa, que se involucra conforme a sus capacidades en dar apoyos a la sociedad y al medio ambiente; mientras que el cumplimiento normativo si es obligatorio, ya que se enmarca en la regulación vigente que a través de las entidades de control exige su aplicación, de lo contrario se incurriría en sanciones.

Para concluir, un programa de cumplimiento efectivo se logra cuando el gerente u oficial de cumplimiento integra políticas y procedimientos que permiten detectar las vulnerabilidades y ser proactivos en las soluciones. El oficial de cumplimiento debe tener la fuerza dentro de la empresa, para que actúe sin presiones o represalias, y aplique programas y procedimientos que identifiquen y gestionen los riesgos en el marco de una cultura ética y transparente.

Las normas de cumplimiento tienen sus particularidades conforme a los diferentes países, ya que responden a diferencias históricas, culturales, legales y políticas, que pueden tener un impacto directo en las operaciones y obligaciones legales de las empresas con presencia internacional.

El cumplimiento normativo establece ventajas significativas, ya que involucra a todos los sectores relacionados en el monitoreo, seguimiento y control de aquellas actividades que representan un riesgo a la economía nacional e internacional, ya que pueden estar asociadas al blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo, entre otros delitos. Las instituciones públicas no tienen el alcance para detectar todas las operaciones inusuales o sospechosas, por lo que el cumplimiento normativo incluye a diferentes sectores como los bancos, las aseguradoras, las casas de cambio, las zonas francas, abogados, contadores públicos autorizados, notarios, entre otros, con el fin de que trabajemos como primera de línea de contacto para combatir las figuras delictivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atencio Bonilla, Digna; Cuarezma Terán, Sergio y Reyna Alfaro, Luis Miguel (2024). Compliance y Extinción de Dominio: Una Visión Latinoamericana, INEJ, Nicaragua.
- Bernate Ochoa, Francisco (2018). El compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo. Cartagena (Colombia) Vol. X. No. 20: 31-49.
- Cavada Herrera, Juan Pablo (2017). Responsabilidad penal de personas jurídicas. Legislación de EE. UU. y países de Europa. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (2017), con el apoyo del Gobierno de la República de Panamá y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Estrategia Nacional para la Lucha contra el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- García Cavero, Percy (2014). Criminal Compliance. Palestra Editores, Lima Perú.
- Meini, Iván (2018). Guía para la atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la República de Panamá, en el marco del Proyecto GLOZ83 de Fortalecimiento de la Cooperación en la Investigación y la Judicialización a lo largo de la ruta de la cocaína en América Latina, el Caribe y África Occidental (CRIMJUST), financiado por la Unión Europea, y del Proyecto PANX33 de la Academia Regional Anticorrupción, ambos implementados por la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (UNODC ROPAN). Consultado en: <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2019/12/Guía-para-la-atribución-de-Responsabilidad-de-Personas-Juridicas.pdf>

- Monroy Lancheros, Andrés Felipe (2021). La Responsabilidad Penal Corporativa: Un Desarrollo Vanguardista que urge implementar En Colombia. Monografía para optar al título de abogado. Consultado en la Universidad de Rosario, Colombia. Consultado en: <https://repository.urosario.edu.co/items/4ad58245-7b06-4c66-9733-20ac0f364e32>
- Nieto Martín, Adán; Lascuraín, Juan Antonio; Blanco Cordero, Isidoro; Pérez Fernández, Patricia y García Moreno, Beatriz (2015). Manual de Cumplimiento Penal en la Empresa. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Selvaggi, Nicola (2018). Responsabilidad Penal de las Corporaciones y Programas de Cumplimiento (Compliance Programs) en el Sistema de Los Estados Unidos de América. Traducido por Luis Miguel Reyna Alfaro, Universidad Mediterránea de Reggio Calabria, Italia.

Normativa:

- Ley 23 de 27 de abril de 2015 - Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Ley 81 de 26 de marzo de 2019 - Sobre Protección de Datos Personales.
- Ley 93 de 19 de septiembre de 2019 – Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, el desarrollo social y a la creación de empleos.
- Ley 124 de 7 de enero de 2020 - Que crea a la Superintendencia de Sujetos No Financieros y dicta otras disposiciones.
- Ley 254 de 11 de noviembre de 2021 – Que introduce adecuaciones a la legislación en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Página web:

- Superintendencia de Sujetos No Financieros. (s.f.). Inicio. <https://ssnf.gob.pa/>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2020). Estrategia Nacional de Riesgo de la República de Panamá. <https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2020/10/Estrategia-Nacional-de-Riesgo-de-la-Republica-de-Panama-final.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (2018). Lavado de activos: Enfoques y buenas prácticas para la investigación y persecución en América Latina y el Caribe. https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf
- Presidencia de la República de Panamá. (s.f.). Panamá sale de la lista gris del GAFI. <https://www.presidencia.gob.pa/Noticias/Panama-sale-de-la-lista-gris-del-GAFI>